

5 Encargado de sección.

6 Oficial 1ª

Monitor de taller.

Cuidador.

7 Oficial 2ª

Auxiliar de monitor.

Auxiliar de cuidador.

8 Peón especialista.

Personal de servicios.

9 Peón ordinario.

CAPITULO III.-ESTIPULACIONES CONCRETAS

SECCION 1ª.-Ordenación Salarial.

ARTICULO 17: Conceptos que integran la retribución salarial.

La retribución salarial de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación del Salario, está formada por los siguientes conceptos:

-Salario Base.

-Complementos.

Plus de Residencia.

ARTICULO 18:

Se considera Salario Base el establecido para cada grupo profesional según la tabla de niveles salariales que figura en el anexo 1º al presente Convenio Colectivo.

Se considera Plus de Residencia el establecido en la ciudad de Melilla.

ARTICULO 19: Complementos.

Son complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario. Los complementos se dividen en:

-Antigüedad.

Se abonará por trienios según se establece en la tabla de niveles de antigüedad que figura en el anexo II al presente Convenio Colectivo. El importe de las cantidades que se perciban por este concepto no podrá sobrepasar el 50% como máximo, del salario base.

-Plus de nocturnidad.

Se abonará conforme a la legislación vigente. De la percepción del plus de nocturnidad queda exceptuado el personal cuyo salario se haya establecido en atención a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza (servicio de portero, guardería, vigilancia nocturna del personal del Centro, cuidador de noche y auxiliar de cuidador de noche, etc).

-Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias serán retribuidas o compensadas de acuerdo con lo preceptuado en el

Real Decreto Legislativo 1/1995, del Estatuto de los Trabajadores, así como, igualmente, se estará a lo dispuesto en la citada Ley en sus artículos 34 y 35 sobre el número máximo de horas extraordinarias que deban realizarse.

-Plus de Transporte.

Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a la percepción de Plus de transporte fijado en la tabla salarial.

-De Vencimiento Periódico Superior al Mes.

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre, respectivamente. La cuantía de dichas pagas se integrará por los conceptos de Salario Base, Antigüedad y complemento "ad personam", según se especifica en las tablas salariales anexas I y II.

Estos importes se fijarán para los trabajadores que lleven en alta en la Empresa, en cada uno de los vencimientos, seis o más meses. Al personal que lleve menos de seis meses, se le prorrateará por el tiempo de antigüedad en la misma.

Asimismo al causar baja en la Empresa percibirá la parte proporcional que le corresponda.

-De Productividad o Rendimiento:

Este complemento se podrá percibir por toda la plantilla de la Empresa, siempre que quede acreditado el aumento de producción o rendimiento en las diversas actividades. Las cantidades que puedan percibirse por este complemento, así como los trabajadores acreedores del mismo, deberán siempre justificarse por escrito, por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, con la periodicidad que reglamentariamente se establezca.

SECCION 2ª.-Indemnizaciones y Suplidos.

ARTICULO 20: Desplazamientos y Dietas.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique el Centro de Trabajo donde esté adscrito, percibirán la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados, que deberán justificarse ante la Empresa. Cuando para ello se utilice vehículo propio se percibirán por el trabajador 30 pesetas por kilómetro. Asimismo, los trabajadores que habitualmente cobren comisiones, pactarán estas con la Empresa.

Y SECCION 3ª.-Prestaciones voluntarias de carácter social.